



ACUERDO No. CSJMEA23-157
24 de julio de 2023

“Por medio del cual se autoriza la prórroga del cierre extraordinario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 11° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA23-154 de julio 11 de 2023, se autorizó el cierre extraordinario al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, por el término de cinco (5) días hábiles, correspondiente al 17, 18, 19, 21 y 24 de julio de 2023, con el fin de elaborar un inventario detallado de la totalidad de expedientes existentes en este despacho, así como de todos los asuntos de naturaleza constitucional obrantes en el mismo, y a su vez, idear, planificar y adoptar las medidas dirigidas a mejorar las falencias de que adolece el despacho, a través de un plan de trabajo acorde a la realidad del mismo, así como la actualización del manual de funciones de los empleados pertenecientes a él.

A través del Oficio sin número de julio 24 de 2023, el Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio, solicitar la prórroga del cierre extraordinario por 5 días hábiles para adelantar el inventario de procesos físicos, así como reducir aún más el número de correos electrónicos pendientes de lectura en las direcciones electrónicas cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y jcmpal02vvc@notificacionesrj.gov.co, así concluir de verificar el estado del Despacho, con miras a idear un Plan de Gestión ideal para el mismo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, **“ARTÍCULO 11°.** *Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidad de servicio debidamente motivado para autorizar la prórroga del cierre extraordinario por el término de tres (3) días y de otra parte, se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar la prorroga del cierre extraordinario al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, por el término de tres (3) días hábiles, correspondiente al 25, 26 y 27 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. Una vez culmine el cierre extraordinario deberá presentar un informe de la gestión adelantada.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Una vez notificado el acto administrativo, le corresponde como titular y director de despacho, enviar diligenciado el formato solicitud registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co; cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co, para que el despacho no reciba reparto durante los días de cierre.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y a la Coordinación de Soporte Tecnológico coorsoptecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; apoyocoordinaciontecnologicovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 5º: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME23-1359/ JULIO 6 DE 2022